

SUMARIO

fiscal

- I. Obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero
- II. Recomendaciones para planificar renta y patrimonio 2012 y 2013

miscelánea

- III. Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

Se acerca el final del año. Un año 2012 que ha estado permanentemente sacudido por constantes modificaciones normativas en el ámbito fiscal, a las que nos hemos venido refiriendo en nuestras Circulares Informativas. Será necesario continuar con este seguimiento habida cuenta que a la fecha de edición de la presente Circular siguen en trámite parlamentario normas con trascendencia fiscal, así como están pendientes de publicar normas de desarrollo de modificaciones normativas ya sustentadas en las correspondientes leyes.

Una norma de desarrollo ya ha visto la luz a finales del pasado mes de noviembre. Se trata del Real Decreto que desarrolla la obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero. Dedicamos a esta norma nuestro primer artículo.

Nuestro segundo artículo pretende ser un resumen, no exhaustivo, de recomendaciones para planificar la Renta y el Patrimonio de 2012 y 2013. Algunas decisiones que deben considerarse antes de fin de año, así como otro tipo de reflexiones que para el 2013 habida cuenta las múltiples modificaciones normativas aplicables.

Aprovechamos esta ocasión para desearles unas muy Felices Fiestas Navideñas y trasladarles nuestros mejores deseos para el Año Nuevo próximo a iniciarse.

I. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO.

Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre [BOE 24 de noviembre de 2012]

Quién debe informar

- Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español;
- Los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes;
- Las comunidades de bienes, herencias yacentes, ... y demás entidades del art. 35.4. de la LGT;
- Los titulares, representantes, autorizados, o beneficiarios de cuentas financieras situadas en el extranjero, o quienes hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o quienes hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que hace referencia la declaración.
- Los titulares o quienes hayan tenido la condición de titulares reales de valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero ... en cualquier momento del año al que hace referencia la declaración.
- Los titulares o quienes hayan tenido la condición de titulares reales de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos...en cualquier momento del año al que hace referencia la declaración.

Qué debe informarse

1. Cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios, con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución, en entidades financieras situadas en el extranjero

(nuevo artículo 42.bis RD 1065/2007)

- a) Razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito así como su domicilio.
 - b) La identificación completa de las cuentas.
 - c) La fecha de apertura o cancelación, o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.
 - d) Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.
- ↳ Esta información deberá ser suministrada por quien tuviese la condición de titular, representante, autorizado o beneficiario o tenga poderes de disposición, o titular real a esa fecha.
 - ↳ **El resto de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares reales deberán indicar el saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener tal condición. En este supuesto, la presentación será en todo caso obligatoria.**

No será necesario informar:

- ↳ Cuando el titular sea una de las entidades totalmente exentas a que se refiere el artículo 9.1. del TRLIS.
- ↳ Cuando el titular sea una persona jurídica o entidad residente en territorio español, o cuando sea un establecimiento permanente en España de entidad no residente, y figuren registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su número, entidad de crédito y sucursal en la que figuren abiertas y país o territorio en que se encuentren situadas.

- ➔ Cuando el titular sea una persona físicas residente en territorio español que desarrolle una actividad económica y lleve su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, y figuren registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su número, entidad de crédito y sucursal en la figuren abiertas, y país o territorio en que se encuentren situadas.
- ➔ Cuando el titular sea una persona física, jurídica y demás residentes en territorio español, abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España que hayan sido objeto de declaración por la propias entidades financieras, conforme a la normativa del país donde estén situadas.
- ➔ Cuando los saldos a 31 de diciembre no superen, conjuntamente, los 50.000 euros [1], y la misma circunstancia concurra en relación con los saldos medios correspondientes al último trimestre del año. En caso de superarse cualquiera de dichos límites conjuntos deberá informarse sobre todas las cuentas.

2. Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.

Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica; Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios; Valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y "truts" o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.

(nuevo artículo 42.ter RD 1065/2007)

- a) Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio.
- b) Saldo a 31 de diciembre de cada año. La información comprenderá el número y clase de acciones y participaciones, valores, valores aportados al instrumento jurídico correspondiente, de las que se sea titular, así como su valor.
- ➔ Esta obligación se información se extiende a cualquier obligado titular o titular real en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiese perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos la presentación será obligatoria y la información a presentar será la correspondiente a la fecha en que dicha extinción se produjo.

Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero.

- a) Razón social o denominación completa de la institución de inversión colectiva y su domicilio
- b) Número y clase de acciones y participaciones y, en su caso, compartimiento al que pertenezcan
- c) Valor liquidativo a 31 de diciembre.
- ➔ Esta obligación se información se extiende a cualquier obligado titular o titular real en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiese perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos la presentación será obligatoria y la información a presentar será la correspondiente a la fecha en que dicha extinción se produjo.

¹ La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando los saldos conjuntos hubiesen experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

Seguros de vida o invalidez, rentas vitalicias o temporales, ... de entidades situadas en el extranjero, de los que sean tomadores o beneficiarios a 31 de diciembre de cada año

- a) Razón social o denominación completa y su domicilio;
- b.1) En los seguros de vida o invalidez: indicación de su valor de rescate a dicha fecha.
- b.2) En las rentas temporales o vitalicias: indicación de su valor de capitalización a dicha fecha.

No será necesario informar:

- ↳ Cuando el tomador o beneficiario sea una de las entidades totalmente exentas a que se refiere el artículo 9.1. del TRLIS.
- ↳ Cuando el tomador o beneficiario sea una persona jurídica o entidad residente en territorio español, o cuando sea un establecimiento permanente en España de entidad no residente, que tenga registrados en su contabilidad de forma individualizada los valores, derechos, seguros y rentas.
- ↳ Cuando el titular sea una persona física, jurídica y demás residentes en territorio español, abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España que hayan sido objeto de declaración por la propias entidades financieras, conforme a la normativa del país donde estén situadas.
- ↳ Cuando el valor a 31 de diciembre de los títulos, activos, valores y derechos, valores liquidativos de acciones y participaciones en IIC, valor de rescate de los seguros y valor de capitalización de las rentas, a 31 de diciembre no superen, conjuntamente, los 50.000 euros[2],. En caso de superarse dicho límite conjuntos deberá informarse sobre todos los títulos, activos, valores, derechos, seguros o rentas.

3. Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.
(nuevo artículo 54.bis RD 1065/2007)

- a) Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología, según se determine en la correspondiente orden ministerial.
- b) Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.
- c) Fecha de adquisición.
- d.1) En el caso de propiedad: valor de adquisición.
- d.2) En el caso de titularidad de contratos de multipropiedad, aprovechamiento por turnos,: el valor a 31 de diciembre determinado de acuerdo con las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio.
- d.3.) En el caso de titularidad de derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad, ... : el valor a 31 de diciembre, determinado de acuerdo con las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio.
- ↳ Esta obligación de información se extiende a cualquier obligado titular o titular real en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que se hubiese extinguido la titularidad a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, la presentación será obligatoria y además de los datos anteriores la declaración informativa deberá incorporar el valor de transmisión del inmueble o derecho y la fecha de ésta.

² La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto para todos los valores hubiesen experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

No será necesario informar:

- ➔ Cuando el titular sea una de las entidades totalmente exentas a que se refiere el artículo 9.1. del TRLIS.
- ➔ Cuando sean titulares personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, y figuren registrados en su contabilidad de forma individualizada y suficientemente identificados.
- ➔ Cuando sean titulares las personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, y figuren registrados en dicha documentación contable de forma individualizada y suficientemente identificados.

Cuando los valores, conjuntos de los inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles no superen los 50.000 euros^[3],. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles.

Cuándo deberá informarse

Esta obligación deberá cumplirse por primera vez entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2013 respecto de los bienes y derechos situados en el extranjero a 31 de diciembre de 2012.

1. En el caso de cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios, con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución, en entidades financieras situadas en el extranjero, la presentación en años sucesivos sólo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

2. En el caso de títulos, activos, valores y derechos, acciones y participaciones en IIC, seguros y las rentas, la presentación en años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

3. En el caso de inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles, la presentación en años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

¿Y si se incumple esta obligación de informar?

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada bien o derecho individualmente considerado según su clase, que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

³ La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto hubiesen experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero	Conjunto	Datos
a) La razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito así como su domicilio.	x	
b) La identificación completa de las cuentas.	x	
c) La fecha de apertura o cancelación, o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.		x
d) Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.		x
Fecha en la que dejaron de tener la condición de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares ...		x
Saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener la condición de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares ...		x
Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica, valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico ...	Conjunto	Datos
a) Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio.	x	
b) Saldo a 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas.		x
c) Saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.		x
d) Saldo a 31 de diciembre de los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente.		x
Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero	Conjunto	Datos
Razón social o denominación completa de la institución de inversión colectiva y su domicilio,	x	
Número y clase de acciones y participaciones y, en su caso, compartimiento al que pertenezcan, así como su valor liquidativo a 31 de diciembre.		
Seguros y rentas	Conjunto	Datos
Identificación y domicilio	x	
Valor de rescate		x
Valor de capitalización		x
Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.	Conjunto	Datos
a) Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología, según se determine en la correspondiente orden ministerial.	x	
b) Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.	x	
c) Fecha de adquisición.		x
d) Valor de adquisición.		x
Fecha de transmisión		x
Valor de transmisión		x

Y además

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude modifica el artículo 39 LIRPF:

En todo caso tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

Y, en el mismo sentido el artículo 134 la LIS:

En todo caso, se entenderá que han sido adquiridos con cargo a renta no declarada que se imputará al periodo impositivo más antiguo de entre los no prescritos susceptible de regularización, los bienes y derechos respecto de los que el sujeto pasivo no hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

II. RECOMENDACIONES PARA PLANIFICAR RENTA Y PATRIMONIO 2012 Y 2013

Introducción

El final del año es el momento adecuado para revisar los hechos económicos que han incidido en nuestra renta y patrimonio y los que se producirán en el año siguiente, todo ello a efectos de aquilatar el coste de los tributos que gravan a una y a otro y, si es posible, para poder rebajar la factura fiscal.

Aunque las novedades normativas son una costumbre en lo tributario, 2011 y 2012 han sido unos ejercicios especialmente movidos a este respecto y, por si esto fuera poco, ya se preparan bastantes novedades para 2013.

Intentaremos llamar la atención acerca de los aspectos que no se nos deben olvidar chequear, apuntaremos las novedades más relevantes y, modestamente y con ánimo divulgativo, daremos algunas ideas para planificar Renta y Patrimonio de este año 2012 que pronto termina y del siguiente.

R1

Cobro del paro en pago único

Si le han despedido, puede optar por cobrar el paro en la modalidad de pago único acreditando que va a realizar una actividad económica como trabajador autónomo o socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral, estando exenta la prestación hasta un límite de 15.500 euros. En caso de trabajadores con discapacidad no se aplica el citado límite. Se requiere que se mantenga la actividad como trabajador autónomo durante cinco años y este requisito se entenderá incumplido si, por ejemplo, se constituyó una comunidad de bienes para ejercer la actividad y, antes de dicho plazo, se continúa con la misma a través de una sociedad limitada, convirtiéndose los comuneros en socios.

R2

Trabajos en el extranjero

Si su empresa le ha enviado o le va a enviar a trabajar al extranjero, analice si le será aplicable la exención correspondiente, por cumplirse los requisitos de trabajar para una no residente o un establecimiento permanente radicado en el extranjero y que en aquel territorio se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o similar al IRPF, o la consideración de dieta exenta para el exceso de retribución que va a percibir con respecto a la que le correspondería en España, de esta forma tendrá una idea exacta del neto que le corresponde.

R3

Retribuciones en especie en lugar de dinerarios

Es el momento de plantearle a la empresa para la que trabaja la posibilidad de transformar retribuciones dinerarias en retribuciones en especie. Por un lado, existen algunas de estas que no tributan, caso del cheque-transporte, cheque- restaurante, seguro médico, etc., y por otro, en algunos casos, aunque también se tribute por ellas, la valoración es beneficiosa. En este último aspecto habrá que considerar que si utilizamos, por ser empleados, una vivienda propiedad de la empresa, la valoración va a seguir siendo, en general, el 5% del valor catastral de la misma pero, si la empresa la tiene alquilada, ya en 2013 no será esa la valoración, sino el coste que para el empleador suponga, salvo que viniera utilizándose en 2012, en cuyo caso la nueva norma se aplicará en 2014.

R4

Indemnizaciones exentas

Si en 2012 le han despedido, o si eso ocurriera en 2013, es conveniente que tenga en cuenta los cambios que se han producido respecto a la exención de la indemnización percibida que vienen motivados por la Ley 3/2012 que trae causa del Real Decreto-Ley 3/2012. En especial, se ha eliminado el despido "express", no obstante lo cual, si se ha producido el despido por esta vía entre el 12 de febrero y el 8 de julio de 2012 la indemnización percibida estará exenta mientras no se haya superado la del despido improcedente.

R5

Becas exentas

Si ha percibido una beca o va a percibirla, es conveniente que se entere si está exenta, lo que sucederá con las becas públicas y las concedidas por entidades sin fines lucrativos percibidas para cursar estudios reglados. También estarán exentas las concedidas por organismos públicos o entidades no lucrativas para investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 63/2006, así como las otorgadas con fines de investigación a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente e investigador de las Universidades, lo que tiene que desprenderse claramente de la convocatoria.

R6

Usufructo de un inmueble

Si, como es muy frecuente, después de la transmisión sucesoria, la plena propiedad de un inmueble está repartida entre el nudo propietario y el usufructuario, será este último el que tenga que declarar las rentas que produzca un inmueble por su alquiler.

R7

Imputación de rendimientos inmobiliarios

Los rendimientos del capital inmobiliario se imputan al período impositivo en el que son exigibles por su preceptor. Por lo tanto, una forma de eludir la aplicación de la tarifa complementaria del Impuesto, con tipos desde el 0'75 al 7% que incrementan el gravamen, transitoriamente durante 2012 y 2013, puede ser alquilar fijando la exigibilidad de la contraprestación a 2014.

R8

Reducción del rendimiento del alquiler de vivienda

Cuando se alquile un inmueble para vivienda a una persona joven, con edad entre 18 y 30 años, o entre 18 y 35 años si el contrato se firmó en 2010 o anteriores, para aprovechar la reducción del 100% del rendimiento neto en 2012, el propietario tiene que conseguir del inquilino (o al menos probar que lo intentó) una comunicación, antes de 31 de marzo de 2013, con una serie de datos de identificación del piso y del propio inquilino, su edad, la manifestación de haber obtenido en el ejercicio unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superior al IPREM, fecha y firma.

R9

Diferimiento de rentas

En todo caso, al objeto de diferir el tributo y salvo que se encuentre en el caso que hemos visto de alquiler de vivienda con reducción del 100% del rendimiento neto, le interesará adelantar a 2012 los gastos que tenga que realizar en el inmueble.

- R10 Beneficio fiscal al mayor de 65 años que continúa trabajando**
En el supuesto de que está decidiendo si jubilarse, con 65 ó más años, o seguir trabajando, entre las ventajas de seguir tenga en cuenta que podrá incrementar la reducción por obtención de rendimientos del trabajo en el 100%, lo cual supone un ahorro mínimo en el IRPF, en 2012 y 2013, de 856 euros y ello aunque, como en el caso del personal universitario, la edad obligatoria de jubilación sea de 70 años.
- R11 Imputación de rendimientos del capital mobiliario**
Dentro de lo posible, al contratar productos de ahorro, le convienen aquellos que cuyos rendimientos sean exigibles en 2014, año en el que, en principio, ya no será aplicable la tarifa complementaria de la renta del ahorro con tipos que van del 2 al 6%, de tal forma que puede tributar por dichos rendimientos un 21% en lugar de un 27%, tipo máximo en 2012 y 2013.
- R12 Seguros de vida contratados antes del 20 de enero de 2006**
Si necesita liquidez y dispone de seguros contratados antes de 20 de marzo de 2006, que generan rendimientos del capital mobiliario, con antigüedad superior a cinco años, le puede interesar rescatarlos aplicando la compensación que reduce el rendimiento a integrar en este caso en la base imponible general, en un 75%.
- R13 Exención de dividendos**
En caso de que pueda decidir la distribución de dividendos de una sociedad de la que es socio, le conviene tener en cuenta que por los primeros 1.500 euros de dividendos que le sean repartidos no van a tributar.
- R14 Servicios prestados por un socio a su sociedad**
Analice la calificación de los servicios que presta a la sociedad de la que es socio, si ese es su caso. En el supuesto de que reciba retribuciones como administrador, se calificarán como rendimientos de trabajo y le deben retener al 42%; si siendo administrador, también cobra como gerente, dichos servicios se subsumen en los del cargo de administrador, y se calificarán también como trabajo, debiendo someterse al tipo mencionado de retención; si presta otro tipo de servicios habrá que analizar si concurren o no las notas de dependencia y ajenidad y si en sede del socio existen medios de producción y, salvo que no concurren las citadas notas y existan dichos medios, en cuyo caso estaremos ante una actividad económica, calificaremos las rentas como trabajo personal, y ello conforme al criterio expresado por la AEAT en su nota 1/12 de marzo pasado.
- R15 Tributación de intereses percibidos de una entidad vinculada**
Si ha hecho préstamos a una sociedad vinculada, debe saber que los intereses hay que valorarlos a valor normal de mercado, aunque puede pactar un pago de los mismos en un período superior a un año. De esta forma, la persona física prestamista no habrá de imputar el ingreso hasta el año en que sea exigible el interés. Por otra parte, habrá que tener en cuenta que estos intereses forman parte de la renta del ahorro, si bien solo hasta el límite de los correspondientes a la parte, proporcional a la participación, del préstamo que no sobrepase los fondos propios de la entidad multiplicados por 3. Si la vinculación no se estableciera por la relación socio-sociedad, el porcentaje de participación que se considera a estos efectos es el 5%.

R16

Operaciones vinculadas

Si es socio de una sociedad con más del 5% de su capital o es administrador, si es pariente hasta en tercer grado de un socio o administrador y ha realizado operaciones con esa sociedad u otra del grupo debe tener cuidado porque dichas operaciones debe valorarlas a valor normal de mercado y, en algunos casos, elaborar y conservar cierta documentación. Esto sería aplicable, por ejemplo, a sueldos si se trabaja para la compañía, a los intereses de préstamos recibidos u otorgados a la sociedad o a transmisiones o alquileres de inmuebles.

R17

Posibilidad de renunciar al régimen de módulos

En caso de que sea un empresario que determina el rendimiento neto de la actividad en estimación objetiva y que aplica el régimen simplificado de IVA, la Orden HAP/2259/2012 le da la posibilidad de renunciar, desde el 25 de octubre hasta el 30 de noviembre, al régimen especial de IVA si no le convienen los nuevos módulos aprobados para tener en cuenta la subida de tipos que se ha producido este año. Dicha renuncia no conlleva la salida de estimación objetiva en 2012, pero sí en 2013. Independientemente de lo anterior, si el rendimiento neto de la actividad calculado por estimación directa es sustancialmente mayor que el que resulta de los módulos, le convendrá renunciar a este régimen especial.

R18

Deducibilidad de los gastos producidos por vehículos turismo de empresarios y profesionales

En cuanto a los gastos producidos por la utilización de vehículos turismo, como gasolina, reparaciones, parking o el renting, en el seno de una actividad económica, conviene actuar con prudencia respecto a su deducibilidad. Por un lado, solo los producidos por bienes exclusivamente afectos a la actividad serán deducibles, realidad que la Administración tributaria puede comprobar. En cuanto al renting, si el vehículo está exclusivamente afecto, será enteramente deducible en la medida en que pueda calificarse como arrendamiento operativo y, si se califica como arrendamiento financiero, habrán de seguirse los criterios propios de este régimen especial en el Impuesto sobre Sociedades.

R19

Gastos de manutención y alojamiento de empresarios y profesionales

Por lo que se refiere a los gastos de manutención y de alojamiento del empresario o profesional, también tendremos que tener en cuenta que son deducibles en la medida en que respondan al principio de correlación entre ingresos y gastos, lo cual sucederá cuando vengan exigidos por el desarrollo de la actividad, prestando especial atención a que no sean desmesurados respecto a los normales según los usos o costumbres.

R20

Diferimiento del rendimiento de actividades económicas

Como en otro tipo de rendimientos, si realiza una actividad económica, para rebajar su tributación por el IRPF 2012 le interesará anticipar los gastos que tenga que realizar.

R21

Devengo de ingresos en actividades de prestación de servicios

Si realiza actividades profesionales y se determina el rendimiento neto en estimación directa, sistema normal o simplificado, conviene que preste atención al devengo de los ingresos. A este respecto la normativa del IRPF se remite a la del Impuesto sobre Sociedades y ésta, a su vez, a la contable. A estos efectos y teniendo en cuenta las normas de registro y valoración 14º y 16º del PGC y del PG de pymes, respectivamente, si no se ha terminado una prestación de servicios a fin de 2012 tendremos que reconocer ingresos por ellos, en general, por el porcentaje de realización, y si no concurren todos los requisitos para que ello sea así, habrá que contabilizar ingresos en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

R22

Libertad de amortización

Aunque a partir del 31 de marzo de 2012 se elimina la libertad de amortización fiscal del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, si se trata de empresas de reducida dimensión podrán aplicar a los elementos puestos a disposición del contribuyente, a partir de dicha fecha, la libertad de amortización regulada en el régimen especial del Impuesto sobre Sociedades. Según la misma, se podrán amortizar libremente los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, a razón de 120.000 euros por cada hombre/año que se haya incrementado la plantilla en los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del periodo en el que los bienes entraron en funcionamiento, respecto a los 12 meses anteriores, exigiéndose el mantenimiento en otros 24 meses más.

R23

Beneficios fiscales para empresas de reducida dimensión

El importe neto de la cifra de negocios del ejercicio anterior, de 10 millones de euros, marca el umbral a partir del que una empresa deja de ser de reducida dimensión y, por lo tanto, pierde la posibilidad de aplicar los incentivos propios del régimen como la libertad de amortización vista en la recomendación anterior, la libertad de amortización para bienes de escaso valor (preciso unitario que no supere 601 euros y un límite global de 12.020 euros), la amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y del intangible (multiplicando por 2 el coeficiente máximo de tablas), o el deterioro global del 1% para cobertura de riesgo de insolvencia. A estos efectos hay que recordar que no debe preocuparnos superar el límite de los 10 millones de euros en 2012 porque el régimen será aplicable también en los ejercicios siguientes, 2013, 2014 y 2015 si fue empresa de reducida dimensión en 2010, 2011 y en el mismo 2012.

R24

Deducción del rendimiento neto de actividades económicas para micropymes

Si su cifra de negocios en 2012 es inferior a 5 millones de euros y tiene una plantilla media de menos de 25 empleados, debe saber que si, por lo menos, ha mantenido la plantilla en relación a la que tenía en 2008, podrá reducir el rendimiento neto de la actividad, a la hora de integrarlo en su base imponible, en un 20% (con el límite del 50% de las retribuciones de los trabajadores), lo cual puede reportarle un ahorro significativo en la cuota a pagar.

R25

Compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales del año

En el caso de que este año haya transmitido bienes o derechos obteniendo ganancias patrimoniales, si tiene en otros posiciones perdedoras, quizás le interese transmitirlos realizando minusvalías para compensarlas con las ganancias y, de esta forma, conseguir un ahorro que puede ir del 21 al 27%

R26

Compensación de saldos negativos de ejercicios anteriores con ganancias del año

Si tenemos un saldo negativo de hace 4 años, resultante de compensar ganancias y pérdidas patrimoniales originadas por transmisiones de bienes o derechos, podemos pensar en la posibilidad de realizar plusvalías en 2012 que no tributarían al aprovechar el mencionado saldo negativo que, en caso contrario, perderíamos.

R27

Cambia la tributación de las ganancias y pérdidas patrimoniales generales en menos de un año

Teniendo en cuenta que, según lo previsto en el proyecto de Ley por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, a partir de 1 de enero de 2013, las ganancias patrimoniales generadas en un año o menos pasarán a tributar en la base general, por lo tanto a tipos desde el 24,75 hasta el 56%, si tenemos un bien o derecho que estemos pensando transmitir y lo hemos adquirido hace poco tiempo, puede interesar transmitirlo este año, en el que no se aplica todavía la nueva norma o, en caso contrario, aplazar la venta a una fecha en la que se haya cumplido dicho plazo.

R28

Fondos de inversión como medio de diferir la tributación de desinversiones

Si estamos pensando en invertir en renta variable y desinvertir rápidamente, para evitar que las ganancias que obtengamos tributen en la tarifa general, puede interesar materializar las inversiones en fondos de inversión que nos permiten movernos de uno a otro difiriendo la tributación al momento en el que desinvertamos definitivamente.

R29

Inversión en inmuebles urbanos

Si está pensando en invertir en inmuebles urbanos, ya sea como primera o segunda residencia, para alquilar o para especular con ellos, puede interesarle adquirirlos antes de que finalice el año ya que, en ese caso, cuando los transmita, la ganancia patrimonial estará exenta en un 50%.

R30

Incentivo al "capital semilla"

Si su intención es invertir en nuevos proyectos empresariales, con una permanencia de entre 3 y 10 años, puede pensar en invertir un máximo anual de 25.000 euros (75.000 euros máximo por empresa en varios años), y la ganancia obtenida en la desinversión no tributará.

R31

Exención de la plusvalía en venta de la vivienda habitual de mayores

Si está cercano a los 65 años y tiene en mente transmitir la vivienda habitual, sería bueno que tenga en cuenta que si lo hace con 65 años cumplidos la ganancia que obtenga estará exenta.

R32

Exención por reinversión en vivienda habitual

Si ha vendido la vivienda habitual obteniendo una plusvalía, le interesa saber que puede dejarla exenta si reinvierte, en el plazo de dos años, en otra vivienda habitual. Si es propietario de una vivienda habitual y ha adquirido otra que pasará a serlo, sepa que la ganancia obtenida en la venta de la antigua estará exenta si la transmite en menos de 2 años desde que adquirió la nueva.

R33

Ahorro con aportaciones a sistemas de previsión social

Como han subido en 2012 los tipos a los que se grava la base liquidable general, y las aportaciones a sistemas de previsión social como planes y fondos de pensiones minoran aquélla, este año se consigue una rebaja superior con esta fórmula de ahorro a largo plazo, que puede llegar, dependiendo de la Comunidad Autónoma de residencia, a ser del 51,9 hasta el 56% de lo aportado.

R34

Límites a las aportaciones a sistemas de previsión social

A la hora de aportar a los sistemas de previsión social siempre debemos tener presentes los límites: si no se han cumplido 50 años en 2012, el menor del 30% de los rendimientos del trabajo y de actividad económicas ó 10.000 euros; y si se ha superado esa edad los límites serán del 50% y 12.500 euros, respectivamente. Asimismo se puede reducir la base de un cónyuge aportando al plan de pensiones del otro, con un límite de 2.000 euros al año, y siempre que este último no obtenga rendimientos del trabajo y de actividades económicas que lleguen a 8.000 euros. También existe la posibilidad de que los discapacitados y sus parientes puedan aportar a los planes de los que sean beneficiarios dichos discapacitados, teniendo en estos casos límites especiales.

R35

Rescate de planes y fondos pensiones

Si ya está jubilado y tiene un plan de pensiones pendiente de rescatar, le interesa planificar el rescate. Por un lado, tenga en cuenta que lo que rescate en forma de capital con origen en aportaciones anteriores a 2007 puede reducirse en un 40%, con lo que atenúa el gravamen. Por la parte que rescate en forma de renta, sepa que tiene plena libertad respecto al momento y la cuantía para cobrar dichas rentas, por lo que decidirá obtenerlas según sus necesidades y procurando distribuir las durante varios ejercicios para no incrementar su marginal máximo.

R36

Mínimo por descendientes en los contribuyentes separados

Los contribuyentes separados deben de saber que aplicarán el mínimo por descendientes dependiendo de cómo se haya adjudicado la guardia y custodia: si es compartida se prorroga entre ambos cónyuges y, si la tiene uno de ellos, será éste el que aplique todos los mínimos. En cuanto a la separación del resto de rentas de las anualidades por alimentos, solo se aplicará por el cónyuge que no tenga la custodia.

R37

Última oportunidad para conseguir deducirse por vivienda en el futuro

Si está pensando en adquirir una vivienda habitual, este año, más que nunca, le interesa realizar la inversión antes de que termine 2012: por un lado conseguirá pagar el 4% de IVA, en lugar del 10% que pagará después; y por otro, entrará en el régimen transitorio que le otorgará el derecho a deducir por adquisición de vivienda, en general al 15% de una base máxima de 9.040 euros (1.356 euros/año por contribuyente de deducción), durante todos los años en los que la está pagando.

R38

Formas de entrar en el régimen transitorio de la vivienda

Para ganar el derecho a deducir en 2013 y siguientes: si adquiere la vivienda ya construida, la entrega de la misma se debe producir en 2012, sin que sirva, a estos efectos, haber dado solo una señal; si se satisfacen cantidades para la construcción, basta con la entrega de una cantidad al promotor para adquirir el inmueble que se termine y entregue en el futuro, con un máximo de plazo para ello de 4 años.

R39

Situación de los contribuyentes con cuenta-vivienda

Las personas que hayan efectuado depósitos en cuentas-vivienda en años anteriores y se hayan deducido por los mismos, para consolidar dichas deducciones deben adquirir la vivienda en el plazo de los 4 años siguientes al primer depósito. Si no la adquieren en dicho plazo, deberán devolver las cuotas deducidas con intereses de demora. Excepcionalmente en 2012, dado que si la inversión la realizan después de este año únicamente conseguirán consolidar las deducciones anteriores, pero no ganar el derecho a deducir en el futuro, pueden decidir renunciar a la inversión devolviendo con el IRPF 2012 las cuotas deducidas, pero en este caso excepcionalmente sin pagar intereses de demora.

R40

Apurar el límite anual de deducción

Los contribuyentes que hayan adquirido la vivienda con un préstamo que aún estén pagando, el final del año es el momento en el que tienen que hacer cuentas y decidir si agotan el límite de 9.040 euros de amortización más intereses sobre el que se pueden deducir el 15%.

R41

Deducción por obras de mejora en viviendas

Si su base imponible no llega a 71.007 euros, y más si no alcanza 53.007 euros, y piensa realizar obras de mejora (eficiencia energética, protección medio ambiente o sustitución de instalaciones) en su vivienda (habitual, alquilada, segunda residencia, o en el edificio en el que se ubique cualquiera de ellas) le conviene realizar y pagar antes de que termine 2012 y así podrá aprovechar (en 2013 ya no se aplica este beneficio fiscal) la deducción del 20% del importe satisfecho, con un límite anual de 6.750 euros de base. Además, en caso de que su base de deducción exceda de dicha cifra, tendrá los 4 años siguientes para deducirse sobre la misma base en cada uno, con un máximo global por vivienda de 20.000 euros.

R42

Deducciones empresariales

En caso de que sea empresario o profesional y determine su rendimiento neto en estimación directa le interesa analizar si le son aplicables las deducciones previstas en el Impuesto sobre Sociedades.

R43

Deducción por alquiler

Dependiendo de su base imponible, que en todo caso deberá ser inferior a 24.107 euros, si estuvo alquilado en 2012 podrá aplicarse una deducción del 10,05% sobre los importes satisfechos, con una base máxima de 9.040 euros.

R44

Deducciones autonómicas

Dependiendo de la Comunidad Autónoma donde resida tendrá derecho a unas deducciones autonómicas. Por ejemplo, en determinadas Comunidades se incentiva la entrada al "capital semilla", la inversión en vivienda, el alquiler, etc.

R45

Advertencia a los que hayan utilizado la Declaración Tributaria especial

Si acaso afloró bienes o derechos a través de la Declaración Tributaria Especial, no debe olvidar que en el IRPF de 2012 tendrá que incluir los rendimientos que los mismos hayan producido en este año, independientemente de que, seguramente, haya de presentar también una declaración complementaria de 2011.

R46

Tarifas diferentes según la Comunidad Autónoma de residencia

Para realizar los cálculos previos de la Renta 2012 y tomar las decisiones de última hora, debemos conocer las tarifas aplicables en todo el territorio y en la Comunidad Autónoma donde residimos. Se reproducen en el ANEXO I, al final de este documento.

R47

Analizar si se ha de declarar el Impuesto sobre el Patrimonio

También en 2012 habrá que prestar atención a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio siempre que los bienes y derechos superen el mínimo exento de 700.000 euros, excepto en Madrid y Baleares, o en todo caso, cuando la suma de bienes y derechos supere los 2.000.000 de euros (en estas Comunidades también en ese caso habrá que declarar, aunque no se ingrese nada).

R48

Límite conjunto Renta-Patrimonio

En caso de que la cuota a pagar por el Impuesto sobre el Patrimonio sea importante, le interesará que la base imponible del IRPF sea pequeña, para que opere el límite conjunto de las cuotas de Renta y Patrimonio, cuya suma no puede superar el 60% de la base imponible del IRPF. De esta forma, se limita el importe a pagar en el impuesto patrimonial, con un mínimo del 20% de su cuota.

R49

Exención del valor de las empresas familiares en el Impuesto sobre el Patrimonio

Al planificar el Impuesto sobre el Patrimonio debe tener en cuenta que no se tributa por el valor de las empresas familiares o por el de las participaciones en sociedades familiares, para lo que se deben cumplir una serie de requisitos como un porcentaje mínimo de participación por sí mismo o con el resto de la familia y que alguien de ésta ejerza funciones de dirección y perciba por ello unas remuneraciones mínimas. La exención en este impuesto también dará derecho a reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones si se produce la transmisión lucrativa del negocio o de las participaciones y se cumplen otros requisitos.

R50

Tarifas del Impuesto sobre el Patrimonio

Para hacer los precálculos en el Impuesto sobre el Patrimonio hay que considerar que la ley del impuesto regula una tarifa aplicable por defecto si la Comunidad Autónoma no ha ejercido su capacidad normativa en este aspecto. Las tarifas se reproducen en el ANEXO II, al final de este documento.

ANEXO I

Tarifas del Impuesto sobre la Renta

Tarifa Estatal y Complementaria (aplicable en 2012 y 2013) agregadas

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,2	12,75
17.707,20	2.257,66	15.300,00	16
33.007,20	4.705,66	20.400,00	21,5
53.407,20	9.091,66	66.593,00	25,5
120.000,20	26.072,88	55.000,00	27,5
175.000,20	41.197,88	125.000,00	29,5
300.000,20	78.072,88	en adelante	30,5

Tarifas autonómicas:

Las CC.AA de Aragón, Illes Balears, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Galicia han regulado la siguiente tarifa autonómica.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,50

Andalucía

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	6.592,80	21,50
60.000,00	9.458,31	60.000,00	23,50
120.000,00	23.558,31	en adelante	25,50

Principado de Asturias

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,32	85.000,00	24,00
175.000,00	36.308,32	en adelante	25,00

Cantabria

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	14.300,00	21,50
67.707,20	11.115,36	12.300,00	22
80.007,20	13.821,36	19.400,00	22,50
99.407,20	18.186,36	20.600,00	23,50
120.007,20	23.027,36	en adelante	24,50

Cataluña

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	en adelante	25,50

Extremadura

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	7.300,00	21,50
60.707,20	9.610,36	19.300,00	22,50
80.007,20	13.856,36	19.400,00	22,50
99.407,20	18.221,36	20.600,00	23,50
120.007,20	23.062,36	en adelante	24,50

Madrid y La Rioja

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	11,60%
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70%
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30%
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40

Región de Murcia y Comunidad Valenciana

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,82	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5
175.000,20	34.733,36	en adelante	23,5

ANEXO II

Tarifas del Impuesto sobre el Patrimonio

Tarifa estatal, se aplica cuando la CC.AA no hubiese aprobado ninguna tarifa

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo Aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,2%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1%
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5%

Andalucía

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo Aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,24%
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36%
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61%
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09%
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57%
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06%
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54%
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03%

Illes Balears

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo Aplicable Porcentaje
0	0	170.472,04	0,2%
170.472,04	340,95	170.465,90	0,3%
340.472,04	852,34	340.931,81	0,5%
681.869,75	2.557,00	681.869,76	0,9%
1.363.739,51	8.693,83	1.363.739,49	1,3%
2.727.479,00	26.422,44	2.727.479,00	1,7%
5.454.958,00	72.789,58	5.454.957,99	2,1%
10.909.915,99	187.343,70	en adelante	2,5%

Extremadura

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo Aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,30%
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45%
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75%
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35%
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95%
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55%
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15%
10.695.996,06	275.505,45	en adelante	3,75%

Madrid

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo Aplicable Porcentaje
0,00	0	170.000,00	0,18%
170.000,00	306,00	170.000,00	0,27%
340.000,00	765,00	340.000,00	0,45%
680.000,00	2.295,00	680.000,00	0,72%
1.360.000,00	7.191,00	1.360.000,00	1,10%
2.720.000,00	22.151,00	En adelante	1,50%

III. CALENDARIO FISCAL DICIEMBRE

					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

 HASTA EL 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Noviembre 2012. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes no residentes	
Ejercicio en curso:	
Régimen general	201
Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales)	222
IVA	
Noviembre 2012. Régimen general. Autoliquidaciones	303
Noviembre 2012. Grupo de entidades, modelo individual	322
Noviembre 2012. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC	340
Noviembre 2012. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Noviembre 2012. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Noviembre 2012. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGURO	
Noviembre 2012	430
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Septiembre 2012. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Septiembre 2012. Grandes empresas	561, 562, 563
Noviembre 2012. Grandes empresas	560
Noviembre 2012.	564, 565
Noviembre 2012.	570, 580

 HASTA EL 31	MODELOS
RENTA	
Renuncia o revocación EDS y EO para el año 2013 y sucesivos	036/037
IVA	
Renuncia o revocación Régimen simplificado y agricultura, Gandería y Pesca para el año 2013 y siguientes	036/037
Opción o revocación por la determinación de la BI mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para el año 2013 y sucesivos	036
Opción o revocación para la determinación global de la BI en el Régimen especial de las agencias de viajes para el año 2013 y sucesivos	036
Opción por tributación en destino ventas a distancias a otros países de la UE para el año 2013 y 2014	036
Renuncia al régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2013	Sin modelo
Comunicados de alta en el régimen especial del grupo de entidades	039
Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades	039
Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades	039
Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual, grupo de entidades	039

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.